

El Supremo avala el recorte del trasvase y rechaza el recurso del Campo de Cartagena, el último en el que confiaban los regantes

El fallo mantiene el régimen de aumento de caudales ecológicos del Tajo previsto hasta 2027, que supone una merma del 50 % de la media anual de envíos de agua para la agricultura



Imagen del postrasvase en Orihuela/Vídeo: Así llega el agua del trasvase del Tajo al embalse de La Pedrera

Así llega el agua del trasvase del Tajo al embalse de La Pedrera / **D. PAMIES**

¿Ya nos sigues?



Actualizada 05 OCT 2026
9:02

Nuevo mazazo para los regantes del trasvase. El Tribunal Supremo ha rechazado la mayor parte del recurso de la Comunidad de Regantes del Campo de Cartagena **contra los planes hidrológicos** vinculados al trasvase Tajo-Segura. **Mantiene el aumento de los caudales ecológicos del Tajo que supondrá, según los regantes, una merma de hasta 100 hectómetros anuales para el regadío —el 50 % de la media anual del trasvase para ese uso—**, considera acreditada "la coordinación" entre las cuencas y descarta obligar a la Administración a ejecutar de inmediato las medidas reclamadas para compensar ese recorte —y las futuras reglas de explotación que lo consolidarán— en **Alicante, Murcia y Almería, valoradas en 1.300 millones y que apenas se han desarrollado en los últimos tres años.**

En el marco del golpe que supone el fallo para las reivindicaciones de los regantes el tribunal da una victoria parcial a los aproximadamente 80.000 usuarios del trasvase: anula la delimitación de las superficies de riego que figuran en el Plan de Cuenca del Segura vigente. La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Alto Tribunal señala **que el plan podía fijar los volúmenes de agua asignados, pero no modificar directamente los terrenos con derecho al aprovechamiento sin revisar previamente los derechos reconocidos durante décadas.** Es una precisión importante en el siempre polémico debate sobre las concesiones de agua y las superficies regables.



Protsta en Orihuela contra los recortes del trasvase en una imagen de archivo / **TONY SEVILLA**

El último

Este sí era el último recurso ante el Supremo en el que los regantes confiaban para tumbar los caudales ecológicos. Después de la aprobación del actual ciclo del **Plan Hidrológico del Tajo y el Segura** en enero de 2023, el Supremo ha tumbado, uno tras otro, los recursos de la Generalitat, la [Junta de Andalucía](#), la [Región de Murcia](#) y el [Sindicato Central de Regantes del Acueducto Tajo-Segura \(Scrats\)](#). El presentado por la [Diputación de Alicante](#) ni siquiera fue admitido a trámite. El Scrats ha apuntado a la posibilidad de acudir a los tribunales europeos, aunque no lo ha confirmado públicamente.

La Comunidad de Regantes del Campo de Cartagena, que, junto a la de Riegos de Levante Margen Izquierda de Alicante, es la más importante en superficie y regantes de las 62 usuarias del trasvase, había pedido anular los caudales ecológicos de cinco masas de agua entre Zorita y Aranjuez. También reclamaba la ejecución obligatoria de determinadas actuaciones del Plan del Segura para compensar el recorte y cuestionaba la delimitación de las zonas regables del trasvase.

Su planteamiento sostenía que el Plan del Tajo no había valorado suficientemente las consecuencias negativas de los nuevos caudales sobre el trasvase y los regadíos de la cuenca receptora. Añadía una falta de coordinación entre los planes del Tajo y del Segura a la hora de realizar inversiones de

compensación y una concertación incompleta, **al entender que debía haberse ponderado el impacto ambiental, económico y social de la reducción de recursos.**

Los regantes confiaban en la solidez de este recurso para tumbar los caudales ecológicos, no solo por la presentación de informes técnicos muy exhaustivos, sino también porque, a diferencia de la batería de recursos que el Supremo ha ido tumbando en los dos últimos años, daba una dimensión ambiental a su reclamación. Señalaba que existe «**un problema económico, social y ambiental complejo**» en la demarcación del Segura y, por primera vez, reconocía, a modo de autocrítica, que **la agricultura "ha sido parte del problema" y debe integrarse en la solución, en clara alusión al Mar Menor. Mantenía que la sostenibilidad del regadío forma parte de la respuesta al "problema ambiental" de la cuenca.**



Foto: información.es

El Supremo avala el recorte del trasvase

Rechaza la mayor parte del recurso de los regantes del Campo de Cartagena y solo estima una parte: la delimitación de las superficies de riego del Plan del Segura.

1 Qué pedían los regantes



Anular los nuevos caudales ecológicos en varios tramos del Tajo



Sostener que faltó concertación y coordinación con la cuenca del Segura



Obligar al Estado a ejecutar medidas del Plan del Segura durante este ciclo



Vincular la implantación de los caudales a recursos alternativos para el regadío

2 Qué decide la sentencia



Mantiene los caudales ecológicos del Tajo



No aprecia falta de motivación técnica



Descarta falta de concertación y de coordinación entre planes



Mantiene la implantación progresiva hasta 2027



No obliga a ejecutar medidas al margen del presupuesto y de la legislación sectorial



“Una alternativa técnica posible no basta para demostrar que el plan es ilegal”

3 Las claves del fallo



Restricción previa

Los caudales ecológicos no son un uso del agua: se imponen antes del reparto del recurso. La principal excepción es el abastecimiento urbano.



Primero el Tajo

El tribunal sostiene que primero debe respetarse el caudal ecológico y después determinar los recursos que pueden asignarse o trasvasarse.



Usuarios distintos

Los usuarios del trasvase en la cuenca receptora no son jurídicamente usuarios de la cuenca del Tajo.

“

El agua no es un bien comercial como los demás



4 La única parte que sí ganan los regantes



- Se **anula** la delimitación de las superficies de riego del artículo 13.13.d del Plan del Segura
- El plan sí puede fijar volúmenes máximos de agua
- Pero no puede redefinir directamente qué terrenos concretos pueden regarse sin revisar antes los derechos reconocidos

421 hm³/año

Volumen máximo anual distribuido entre zonas de riego



145.100 ha

Superficie conjunta recogida en el cuadro del plan



5 El contexto



Implantación en 3 escalones



Caudal ecológico definitivo: desde 2027



Medidas e inversiones recogidas en la sentencia

- >1.300 millones € en la cuenca cedente
- 1.750 millones € en las cuencas receptoras
- Desaladoras, plantas fotovoltaicas, interconexión de redes, modernización de regadíos, saneamiento, depuración y aguas regeneradas
- Tarifas del agua desalada para riego por debajo de su coste



Resultado final: la mayor parte del recurso se desestima; la estimación parcial afecta solo a las superficies regables.

Alternativa técnica

El ponente de la sentencia, el magistrado **Francisco Javier Pueyo Calleja**, distingue entre acreditar que existe otra solución técnicamente posible y demostrar que la adoptada por la Administración es contraria a Derecho. Los informes aportados por los regantes permiten, según el tribunal, sostener **una discrepancia razonada sobre datos, metodología o decisiones**, pero no prueban errores objetivos capaces de determinar la nulidad del real decreto. El tribunal considera que la fijación de los caudales siguió la Instrucción de Planificación Hidrológica, contó con estudios hidrológicos e hidrobiológicos y quedó explicada en el plan. La propia prueba de la recurrente admitía que los valores elegidos estaban entre los resultados posibles.

Bien comercial

El fallo encuadra el conflicto en la Directiva Marco del Agua. Recuerda que esa disposición señala que **«el agua no es un bien comercial como los demás, sino un patrimonio que hay que proteger, defender y tratar como tal»** y remarca que los caudales ecológicos son obligatorios para conservar los ecosistemas y alcanzar el buen estado de las masas de agua. Algo que ha reiterado en sentencias anteriores. Ese régimen es previo al reparto del recurso. El caudal ecológico no se considera un uso del agua, sino una restricción general

del sistema de explotación, salvo para el abastecimiento de poblaciones. Primero se respeta ese caudal y después se calculan las disponibilidades para otros aprovechamientos.

La Sala tampoco acepta que el antiguo mínimo de seis metros cúbicos por segundo en Aranjuez impida fijar un caudal superior. La regulación vincula las aportaciones al Segura a las existencias de Entrepeñas y Buendía y a las reglas de explotación.



Campos de cítricos regados por el trasvase en La Murada (Orihuela) / **TONY SEVILLA**

No son usuarios

El Supremo recuerda que los usuarios del Trasvase Tajo-Segura **situados en la cuenca receptora no son jurídicamente usuarios de la cuenca del Tajo**. El proceso específico de concertación del Plan del Tajo debe atender "a los usos y demandas de su propia demarcación" y no convertir las demandas del Segura en reservas de la cuenca cedente.

Eso no permite ignorar el trasvase. El tribunal señala que debe existir coordinación entre ambas planificaciones y considera que se produjo mediante los cambios incorporados al real decreto, la implantación progresiva de los caudales y el programa previsto para desarrollar "recursos alternativos en la cuenca receptora". La aplicación del nuevo régimen no fue

inmediata. El plan estableció tres escalones y reservó para el último, a partir de 2027, el valor que tiene propiamente la consideración de caudal ecológico. Los dos anteriores funcionan como una transición para amortiguar la reducción de aportaciones al trasvase mientras se desarrollan otras actuaciones.

La documentación recogida por el tribunal cifra el programa en más de 1.300 millones de euros para la cuenca cedente y 1.750 millones para los territorios receptores. Incluye ampliación de desaladoras, instalaciones fotovoltaicas para abaratar su funcionamiento, conexiones entre redes de distribución, modernización de regadíos, actuaciones de saneamiento y depuración, tarifas específicas para el agua desalada destinada al riego y utilización de aguas regeneradas.

La Comunidad de Regantes cuestionaba la suficiencia y ejecución de esas medidas. De hecho, sobre el terreno, solo se ha avanzado en la ampliación de la desaladora de Torrevieja y el mantenimiento de una tarifa específica del agua desalada muy por debajo de su coste real de producción hasta 2032. En estos tres años de vigencia del actual plan, sin embargo, no se ha avanzado más allá de la fase de proyectos en las plantas solares o en la interconexión. **Pese a la realidad sobre el terreno, el Supremo ha asumido los informes del Estado en este sentido, que aseguran que hay un plan y que se está desplegando.**



Embalse de La Pedrera que regula principalmente los caudales de aguas del Tajo y desaladas con destino al Campo de Cartagena / **TONY SEVILLA**

Castilla-La Mancha

La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en esencia, se alineó con la Abogacía del Estado. Defendió que los caudales ecológicos son una exigencia normativa y una restricción previa al resto de los usos, y sostuvo que la legislación del Trasvase Tajo-Segura no garantiza un volumen determinado a la cuenca receptora.

También alegó que pasar de seis a siete metros cúbicos por segundo no condicionaría la explotación porque normalmente ya circulaba una cantidad algo superior. Añadió que la asignación máxima procedente del acueducto para determinadas demandas había pasado de 122 a 128,4

hectómetros cúbicos anuales y recordó la prioridad del abastecimiento urbano sobre el regadío.

La Comunidad de Regantes pidió además que las actuaciones previstas en el Plan Hidrológico del Segura **fuieran declaradas de ejecución obligatoria durante este ciclo —porque no se están llevando a cabo cuando estaban previstas— y que no quedaran condicionadas por otras normas sectoriales o por la disponibilidad presupuestaria.**

La Sala desestima esa petición. **Considera que someter las actuaciones a la legislación aplicable y a los límites presupuestarios no significa dejarlas sin efecto ni permite concluir que no vayan a ejecutarse.**

Superficies concretas

La única estimación sustancial del recurso afecta a las superficies regables. El Supremo anula la referencia del Plan del Segura que fija las superficies concretas de las zonas de riego porque entiende que esa delimitación **desconoce derechos previamente adquiridos por los usuarios de las comunidades de regantes.** El cuadro incorporado al plan alcanzaba en conjunto las **145.100 hectáreas**, mientras que la definición geográfica de esas superficies se remitía al correspondiente anexo del anejo 03 de Usos y Demandas.

La Comunidad de Regantes sostuvo que esa delimitación no podía hacerse directamente mediante el Plan Hidrológico.

Estas zonas regables arrastran una situación jurídica singular desde los años setenta y ochenta y no cuentan con las concesiones individuales que normalmente determinarían las condiciones concretas del aprovechamiento.